

REGLAMENTO (CE) n° 389/2007 DE LA COMISIÓN**de 11 de abril de 2007****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1622/2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, e introduce un código comunitario de prácticas y tratamientos enológicos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 46, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1622/2000 de la Comisión ⁽²⁾ establece determinadas condiciones de utilización de las sustancias cuya utilización autoriza el Reglamento (CE) n° 1493/1999. En particular, el anexo IX *bis* prevé que la utilización del dicarbonato de dimetilo debe hacerse antes del embotellado del vino. La traducción del término «embotellado» y su significado distinto en algunas lenguas han dado lugar a interpretaciones divergentes del alcance de esta prescripción por parte de los operadores y de las autoridades de control.
- (2) El Reglamento (CE) n° 753/2002 de la Comisión, de 29 de abril de 2002, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo en lo que respecta a la designación, denominación, presentación y protección de determinados productos vitivinícolas ⁽³⁾, define para su aplicación el término «embotellado» en el artículo 7.

(3) Para garantizar una interpretación uniforme de las prescripciones aplicables a la utilización del dicarbonato de dimetilo, conviene recoger la definición del término «embotellado» que figura en el Reglamento (CE) n° 753/2002 y emplearla para precisar las prescripciones que figuran en el Reglamento (CE) n° 1622/2000. Procedé modificar el anexo IX *bis* del Reglamento (CE) n° 1622/2000 en consecuencia.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En el anexo IX *bis* del Reglamento (CE) n° 1622/2000, en el segundo párrafo, el primer guión se sustituye por el siguiente:

«— La adición debe efectuarse muy poco tiempo antes del embotellado, definido como la introducción del producto con fines comerciales en envases de una capacidad igual o inferior a 60 litros.».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2030/2006 (DO L 414 de 30.12.2006, p. 40).

⁽³⁾ DO L 118 de 4.5.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2016/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 38).